

NORMATIVA ORIENTATIVA DE APLICACIÓN A LA DOTACIÓN DE ASEOS

Todas las actividades, en función de sus diferentes usos, dispondrán de dotación de aseos en base a lo indicado en la siguiente normativa que se relaciona de forma orientativa y no excluyente:

- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón 99, en su Título IV, Condiciones Reguladoras de la Edificación.
- Ordenanza de protección de la salubridad pública en la ciudad de Alcorcón.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en su Documento Básico SUA 9 Accesibilidad.
- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Decreto 99/2024, de 30 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid.
- Resultará de aplicación cualquier otra normativa en vigor en la que se indique las necesidades de dotación de aseos.

NOTAS ACLARATORIAS

1.- Las Condiciones Reguladoras de la Edificación, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón, regulan la dotación de aseos, en base al uso de la actividad que se pretende desarrollar en los siguientes artículos: Art. 4.93, art. 4.131, el art. 4.149, art. 4.153, art. 4.160, art. 4.161, art. 4.162 y Art 4.163.

2.- La Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Alcorcón regula las condiciones de las siguientes actividades: Establecimientos de elaboración, venta y servicio de alimentos y/o bebidas, Centros infantiles, Peluquerías, establecimientos de estética y gimnasios. Piscinas y Establecimientos con vasos de hidromasaje y Servicios funerarios.

3.- Conforme a lo indicado en el artículo 73 de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Alcorcón, las peluquerías, establecimientos de estética y gimnasios

deberán disponer de aseos accesibles, salvo en los locales existentes en los que no se pueda establecer un itinerario accesible.

4.- Los locales de Uso terciario, categoría comercial no mencionados en la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Alcorcón dispondrán de aseos para el personal conforme al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

5.- Conforme a lo indicado en el DB-SUA 9 del CTE, “siempre que sea exigible la existencia de aseos o de vestuarios por alguna disposición legal de obligado cumplimiento” se deberá disponer de la dotación de aseos o vestuarios accesibles en la proporción indicada en el DB-SUA 9 del CTE o en cualquier otra normativa que le resulte de aplicación.

En este sentido se podrán justificar las exclusiones recogidas tanto en el DB-SUA 9 como en el DA DB-SUA/2 “Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes”, siempre y cuando resulten de aplicación en base a las condiciones de objeto y aplicación recogidas cualquiera de los dos documentos.

6.- En todos los usos o actividades, el ante aseo, dotado de lavabo, precederá al aseo, dotado de inodoro. Salvo para el caso de: los aseos accesibles, en el uso industrial y en la categoría 1a, “Servicios privados de consulta, asesorías, despachos profesionales” del uso público terciario – oficinas y servicios.